



Resolución Ministerial

N° 147-2024 - MINEDU

Lima, 05 ABR 2024

VISTO: el Expediente N° Expediente N° MPD2023-EXT-0359553, el Informe N° 019-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-AMFV, los Oficios N°s 02441 y 02806-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00543-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 00409-2024-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, establece que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU). Por su parte, el numeral 26.2 del artículo 26 en mención precisa que la renovación de la licencia del IES y EES, de sus programas de estudios y filiales se tramita en un solo procedimiento que inicia con la solicitud que se presenta al MINEDU, en un plazo no menor a ciento veinte (120) días hábiles previos al vencimiento de la licencia;

Que, asimismo, el numeral 26.3 del artículo 26 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de renovación de la licencia y sus requisitos son establecidos en el reglamento de la referida ley, y dicho procedimiento tiene un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; y que, transcurrido el mismo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;

Que, el numeral 26.4 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la no renovación de la licencia origina la imposibilidad de continuar prestando el servicio educativo, procediéndose a la cancelación de los registros correspondientes, así como, el inicio del cese de las actividades del IES, EES, programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento y la norma que emita el MINEDU;



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2024 15:37:19-0500

Que, el numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento de la Ley N° 30512 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que la resolución que otorga la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;

Que, el numeral 66.1 del artículo 66 del Reglamento, dispone que la renovación de la licencia es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las CBC del IES o la EES, sus programas de estudios y sus filiales, incluyendo locales; así como las obligaciones establecidas durante la vigencia de dicha licencia;

Que, el numeral 66.3 del artículo 66 del Reglamento precisa que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de renovación del IES, siendo responsable de evaluar la solicitud y de proponer el otorgamiento de la renovación de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y de los requisitos correspondientes;

Que, el numeral 66.4 del artículo 66 del Reglamento, señala que el Despacho Ministerial es el órgano competente para resolver el procedimiento de renovación; por tanto, es responsable de otorgar la licencia o desestimar lo solicitado, mediante resolución ministerial;

Que, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, el IES o EES mantiene su licencia hasta la emisión de la resolución ministerial que renueve la licencia o desestime lo solicitado, la cual tendrá eficacia al día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia;

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento señala que los requisitos para el procedimiento de renovación de la licencia son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento de renovación; establece además que la presentación formal de los requisitos no implica necesariamente, el cumplimiento de las CBC para la continuación de la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior;

Que, de acuerdo con el numeral 67.3 del artículo 67 del Reglamento, las etapas del procedimiento de renovación de licencia son: a) evaluación integral y b) resolutive, estando esta última a cargo del Despacho Ministerial, tal como lo establece el numeral 67.5 del artículo antes citado;



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370008 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2024 15:37:25-0500



Resolución Ministerial

N° 147-2024-MINEDU

Lima, 05 ABR 2024

Que, el numeral 67.4 del artículo 67 del Reglamento estipula que la etapa de evaluación integral está a cargo del órgano instructor, y comprende todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación en virtud de la cual debe pronunciarse el órgano resolutor; y dicha etapa, comprende las actividades de revisión documental y visitas de verificación, así como diligencias de actuación probatoria, de ser el caso;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento, establece los requisitos para la renovación de la licencia de los Institutos de Educación Superior Privados;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30512 y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 017-2020, precisa que los Institutos de Educación Superior licenciados bajo el marco normativo anterior del citado decreto de urgencia, implementan de modo progresivo los literales b), e) y g) del artículo 25 de la Ley N° 30512, lo que se verificará en la renovación de la licencia;

Que, respecto del cese de actividades, el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento dispone que el cese de actividades inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio, y el numeral 67-A.2 del referido artículo señala que en caso el IES no solicite la renovación de su licencia dentro del plazo establecido en el artículo 67 del Reglamento, luego de cumplido el plazo de la vigencia de la licencia, mediante resolución ministerial se dispone el inicio del cese de actividades;

Que, el numeral 67-A.3 señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual el IES se encuentra impedido de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes; y durante el cese de actividades deben asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de las CBC que el IES cumplía, entre otros;

Que, el numeral 67-A.4 del artículo 67 del Reglamento señala que el IES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, dicho plan debe contener los mecanismos de continuación de estudios que brinda la institución a sus estudiantes, así como los demás aspectos que el Minedu establezca. Según el numeral 67-A.5 del citado artículo, la elección del mecanismo de continuación de estudios es decisión de los estudiantes, siendo que la institución debe poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos que ofrece;



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2024 15:37:38-0500

Que, con la Resolución Viceministerial N° 171-2023-MINEDU del 22 de diciembre de 2023, aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo de cese), la misma que establece en el numeral 5.1.2 que si el IES o EEST no solicita la renovación de una parte de su oferta formativa licenciada (programas de estudios y/o filiales, incluyendo locales); la evaluación de la solicitud de renovación de licencia solo tomará en cuenta la oferta formativa licenciada contenida en dicha solicitud. En caso se renueve la licencia del IES o EEST, la resolución ministerial también dispondrá el inicio del cese de actividades, respecto a la oferta formativa licenciada que no fue incluida en la solicitud de renovación;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al RIE, como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 158-2019-MINEDU del 8 de abril de 2019, se autoriza a la persona jurídica denominada Chio Lecca Fashion S.A.C. (en adelante, la administrada), para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado "CHIO LECCA" (en adelante, el Instituto), otorgándole licenciamiento a dicha institución educativa, por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la citada resolución, esto es desde el 9 de abril de 2019 hasta el 9 de abril de 2024. Asimismo, por la Resolución Ministerial N° 610-2019-MINEDU del 16 de diciembre de 2019, se otorga el licenciamiento de un (1) nuevo programa de estudios;

Que, el 5 de octubre de 2023, el señor Gian Franco Castillo Lecca, en calidad de representante legal de la administrada, solicita la renovación de la licencia del Instituto;

Que, el 15 de marzo de 2024, a través del Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 02441-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que contiene el Informe N° 019-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-AMFV, complementado con el Oficio N° 02806-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, por el cual la DIGEST en el marco del



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370008 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2024 15:37:46-0500



Resolución Ministerial

Nº 147-2024 - MINEDU

Lima, 05 ABR 2024

numeral 66.3 del artículo 66 del Reglamento, emite la opinión técnica favorable a la solicitud de renovación, señalando que:

- Se ha verificado que el Instituto cuenta con autorización en el marco de la Ley N° 30512, por lo que nos encontramos ante un procedimiento de renovación de licencia;
- Se han efectuado actuaciones dentro del procedimiento, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 29 de abril de 2024;
- La solicitud de renovación fue presentada por el representante legal de la administrada, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento; habiéndose presentado al mismo dentro del plazo previsto en numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 30512;
- Durante el procedimiento de licenciamiento, se ha llevado a cabo la visita al local propuesto, a fin de realizar la verificación de infraestructura. De igual modo, se ha efectuado observaciones, las mismas que previa ampliación de plazo han sido atendidas por la administrada, actuaciones que se han realizado en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;
- Se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento y se mantienen las CBC, precisando que el plazo de renovación es desde el 10 de abril de 2024 hasta el 10 de abril de 2030;
- De acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, los IES y EES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
- La oferta educativa materia de renovación se encuentra conformada por un (1) programa de estudios y un (1) local.
- Corresponde el registro de la información académica en el RIE, que incluye el nombre del Director General, señor Gian Franco Castillo Lecca;
- Corresponde, sobre la oferta educativa autorizada que no ha sido solicitada para renovación, en aplicación de lo establecido en el numeral 26.4 del artículo 26 de la Ley N° 30512, el artículo 67-A del Reglamento y el numeral 5.1.2 del Documento Normativo de Cese, disponer: i) el inicio del cese de actividades, ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, y iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que autorice desde el 10 de abril de 2024 hasta el 10 de abril de 2030: i) la renovación de la licencia del Instituto de Educación



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2024 15:37:54-0500

Superior Privado "CHIO LECCA", de un (1) programa de estudios en la modalidad presencial, y un (1) local que hace de sede principal, conforme se detalla en los Anexos N°s 1 y 2 que adjunta y forman parte integrante de la presente resolución; y ii) la renovación de la autorización de la persona jurídica denominada Chio Lecca Fashion S.A.C. para ofertar servicios educativos a través del mencionado Instituto; así como se disponga: iii) el registro de la información académica en el Registro de Instituciones Educativas – RIE, que incluye el nombre del Director General; y iv) iniciar el cese de actividades respecto de un (1) programa de estudios, que forma parte de la oferta educativa del Instituto y que no ha sido solicitado para renovación, conforme se detalla en el Anexo N° 3 que adjunta y forma parte integrante de la presente resolución, en consideración a lo dispuesto en el artículo 67-A del Reglamento y el Documento Normativo de cese;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR desde el 10 de abril de 2024 hasta el 10 de abril de 2030: i) la licencia institucional del Instituto de Educación Superior Privado "CHIO LECCA", de un (1) programa de estudios en la modalidad presencial, y un (1) local que hace de sede principal, conforme se detalla en los Anexos N°s 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, y ii) la autorización de la persona jurídica denominada Chio Lecca Fashion S.A.C. para ofertar el servicio educativo a través del mencionado Instituto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida de las mencionadas renovaciones en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo al señor Gian Franco Castillo Lecca, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "CHIO LECCA".

Artículo 3.- DISPONER, respecto de la oferta educativa que no ha sido solicitada para renovación, que se detalla en el Anexo N° 3 que forma parte integrante de la presente resolución: i) el inicio del cese de actividades; ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2024 15:38:02-0500



Resolución Ministerial

N° 147-2024-MINEDU

Lima, 05 ABR 2024

siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes; debiendo asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada Chio Lecca Fashion S.A.C., así como el Informe N° 019-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-AMFV, los Oficio N°s 02441 y 02806-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00543-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, y el Informe N° 00409-2024-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2024 15:38:09-0500

ANEXO N° 1 - PROGRAMA DE ESTUDIOS RENOVADO

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CREDITOS	TOTAL DE HORAS DEL PROGRAMA	LOCAL VINCULADO
P01	Diseño de Modas	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	120	3264	L001



147-2024-MINEDU

ANEXO N° 2 – LOCAL RENOVADO

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
L001 Sede Principal	San Isidro	Lima	Lima	Av. Javier Prado Oeste N° 1310-1320



147-2024 - MINEDU

ANEXO N° 3 -PROGRAMA DE ESTUDIOS NO RENOVADO

CÓDIGO DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	LOCAL VINCULADO	RESOLUCION DE AUTORIZACIÓN
P02	Marketing y Comunicación de la Moda	Profesional Técnico	Presencial	L001	R.M. N.° 610-2019 - MINEDU

